

INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CLÉRIGOS DE LA IGLESIA ORTODOXA RUSA DEL PATRIARCADO DE MOSCÚ

(Real Decreto 822/2005¹, de 8 de julio, por el que regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los clérigos de la Iglesia Ortodoxa Rusa del Patriarcado de Moscú).

I. COMENTARIO

1. *Status quaestionis*

El contenido de esta disposición viene a desarrollar lo establecido en el preámbulo del Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto, por el que se regula la Seguridad Social del clero de la Iglesia Católica². En él se reconoce que “la vocación expansiva de la Seguridad Social tiende a recoger en el ámbito de su acción protectora el aseguramiento de todos los riesgos sociales que afectan a los distintos grupos o colectivos de personas; en consonancia con todo ello, parece llegado el momento de extender la cobertura de la Seguridad Social a los Ministros de la Iglesia Católica y *demás Iglesias y Confesiones Religiosas*³, en los que concurren, básicamente, las condiciones para su efectiva integración en el ámbito de nuestra Seguridad Social...”.

En el mismo sentido, el art. 1.1 del mencionado Real Decreto establece que “los Clérigos de la Iglesia Católica y *demás Ministros de otras Iglesias y Confesiones Religiosas* debidamente inscritas en el correspondiente Registro del Ministerio de Justicia, quedarán incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, en las condi-

1 BOE núm. 176, de 25 de julio de 2005.

2 BOE núm. 224, de 19 de septiembre de 1977.

3 La letra cursiva es de la autora.